

REGLAMENTO (CEE) N° 2464/87 DEL CONSEJO

de 4 de agosto de 1987

relativo a la aplicación de la Decisión n° 1/87 del Comité mixto CEE-Suiza por la que se modifican los importes expresados en ECU en el artículo 8 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Considerando que conviene aplicar esta Decisión en la Comunidad,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Vista la propuesta de la Comisión,

*Artículo 1*Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza ⁽¹⁾ se firmó el 22 de julio de 1972 y entró en vigor el 1 de enero de 1973;

La Decisión n° 1/87 del Comité mixto CEE-Suiza será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Considerando que en virtud del artículo 28 del Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa que es parte integrante de dicho Acuerdo, el Comité mixto ha adoptado la Decisión n° 1/87 que modifica de nuevo el artículo 8 de este Protocolo;

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1987.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. E. TYGESEN

(1) DO n° L 300 de 31. 12. 1972, p. 189.